



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

31 25

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 13 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1361 de 11/07/2012, notificada en fecha 30/07/2012, CORPAMAG otorga una concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío al señor Emiliano Arturo Castillo Hernández, identificado con cédula No 19'531.155, para beneficio del predio “Juguete-Fátima”, ubicado en el corregimiento de Río Frío, jurisdicción del municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, en caudal de 8.1 lps, por una vigencia de 5 años.

Que mediante resolución No 1205 de 13/05/2014, CORPAMAG autoriza la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Emiliano Arturo Castillo Hernández, identificado con cédula No 19'531.155, bajo resolución No 1361 de 11/07/2012, a favor de la sociedad C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S. con Nit No 819006505-6 y de la señora Victoria Cecilia Bernier Feliciano, identificada con la cédula No 36'548.757, quienes son los nuevos propietarios del predio “Juguete-Fátima”.

Que en oficio radicado en CORPAMAG bajo el consecutivo No. 3370 de fecha 2/05/2017, suscrito por el señor Camilo Serrano D. en calidad de Gerente de la sociedad C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S., solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo resolución No 1361 de 11/07/2012.

Que en el Auto No. 363 de Marzo 12 de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental acepta la petición y se ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto que verifique la viabilidad de la petición.



3125 - [Stamp]

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Que en informe técnico de fecha Junio 29 de 2018, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN:

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **12/06/2018** y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

Angela Arias: Directora de calidad de C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S.

Luis Montenegro: Agrónomo predio "Juguete-Fátima"

Ubicación del predio: El predio Juguete-Fátima, es ribereño por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas N10°53'42.25" - W74°10'12.32", corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera.

Área total del predio: 10 hectáreas.

Área cultivada: 10 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento seguirá siendo el Río Frío.

El río Frío es una corriente de uso público no reglamentada. Nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y con una dirección Oriente-Occidente dirige sus aguas a la Ciénaga del Chino (actualmente desviado como afluente del río Sevilla), de donde pasan a la Ciénaga Grande de Santa Marta. Para el otorgamiento de concesiones se le ha establecido un caudal medio anual de 6560.

Caudal solicitado: El otorgado en la resolución a renovar (8.1 lps).



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

31 25 - 13
13 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección no se realizó aforo al río Frío. Se le estimó un caudal a la altura de la bocatoma de ASORIOFRÍO de 5325 lps. No se hacía derivación para el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: El predio Juguete-Fátima tradicionalmente ha venido haciendo uso del recurso hídrico del río Frío, a través del canal Santa Inés, sin que se presente perjuicios a los predios vecinos ni a alguna Comunidad, por consiguiente, con la renovación de la concesión, solicitada, no se prevé perjuicios a terceros ni al medio ambiente.

Servidumbre de acueducto: El canal Santa Inés, que es el que lleva el agua al predio solicitante, y sus distintos ramales cuentan entre sus múltiples usuarios servidumbres mutuas por tradición, por lo que no se requiere de servidumbre específica para el predio Juguete-Fátima.

Uso del agua solicitada: El agua seguirá siendo utilizada en riego de cultivo de banano.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes : La derivación del recurso hídrico seguirá realizándose por margen izquierda del río Frío mediante la bocatoma del canal Goenaga-Santa Inés, propiedad del Estado y administrada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORIOFRÍO; y desde la trampa de sedimentos del sistema hidráulico de ASORIOFRÍO, y mediante el canal Santa Inés, se seguirá conduciendo el agua hasta la obra repartidora en concreto denominada “Las 3 Marías” (con sus 3 ramales); siendo el ramal Norte el que lleva el agua al predio Juguete-Fátima.

Observación: El predio Juguete-Fátima desde hace algún tiempo viene recibiendo su dotación de agua mediante el ramal “Centro” del repartidor de aguas denominado “Las 3 Marías”, junto con el agua del predio La Granja. Ambas dotaciones se almacenan transitoriamente en un estanque en concreto ubicado en el predio La Granja, de donde son bombeadas, mediante un mismo sistema de riego por aspersión, a los cultivos de ambas fincas.



1700-37

RESOLUCION N° 3 1 25

FECHA: 13 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Vale recordar que ambas fincas (La Granja y Juguete-Fatima) son propiedades de C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S. y se ubican de forma contiguas.

A pesar de lo anterior, C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S. desea mantener su derecho a utilizar en cualquier momento su conducción de agua para el predio Juguete-Fátima, a través del ramal Norte del repartidero “Las 3 Marias.

Sistema de riego: El sistema de riego utilizado es aspersión subfoliar.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulo consuntivo establecidos en CORPAMAG, se indican en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	MÓDULO RIEGO POR ASPERSIÓN (lps/has)	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Riego de banano	0.81	10	8.1



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Para la presente diligencia de renovación de concesión, se cuenta con el caudal otorgado bajo la resolución a renovar, es decir, 8.1 lps

CONCEPTO:

Por todo lo expuesto anteriormente se observa técnicamente viable renovar la concesión de aguas otorgada bajo resolución No 1361 de 11/07/2012, a favor de sus actuales titulares C.I. COMPRAS LAS AMÉRICAS S.A.S. con Nit No 819006505-6 y Victoria Cecilia Bernier Feliciano, identificada con la cédula No 36'548.757, en un caudal de 8.1 lps, para riego de cultivo de banano en el predio Juguetes-Fátima, ubicado en el corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera.

VIGENCIA: Se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

13 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y



3125

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en un caudal de 8.1 Lps el cual fue establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Junio 29 de 2018, en benéfico del predio "JUGUETE - FATIMA" para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.



3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

13 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frio, a favor de la sociedad C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con el NIT No.819.006.505-6, en beneficio del predio "JUGUETE – FÁTIMA", localizado en el Corregimiento de Rio Frio, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 8.1 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario beneficiado con la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer el real volumen captado y el cobro por el uso del agua sea acorde con ello.
2. Elaborar y presentar, en un plazo de 5 meses, a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Darle mantenimiento y dejar en condiciones de limpieza adecuadas la estación de bombeo, teniendo mucho cuidado con la manipulación de combustibles, de tal manera que no representen peligro para contaminación del suelo ni del agua.



3125

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la sociedad C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3125

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE – FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

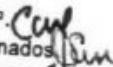
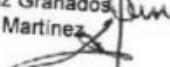
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO ERNESTO DIAZ SERRANO, quien actúa como Gerente de la sociedad C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS, y/o quien haga veces de Representante Legal Suplente o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Avila P. 
Revisó: Sara Díaz Granados
Autorizó: Alfredo Martínez 
Exp: 4002

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

3 1 25

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A PARTIR DEL RIO FRIO POR MEDIO DEL CANAL DE REPARTO LAS 3 MARIAS EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS, PARA GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO AL SISTEMA DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO ESTABLECIDO EN LA FINCA JUGUETE - FATIMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 29 AGO 2018 del año dos mil dieciocho (2018), se notifica personalmente al señor(a) ANGELA MARIA AZIAS MARTINEZ quien exhibió la C.C. No. 51.734.492 expedida en Bogotá en su condición de Apoderada el contenido de la Resolución No. 3125 De fecha 13 Agosto 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR